

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA 27ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 27ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-48.746/23. Proyecto de Ley:** Propone regular la actividad de personas humanas y jurídicas que se dediquen a la compra, venta o acopio de metales no ferrosos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería; de Producción; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-47.535/23. Proyecto de Ley:** Propone garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), a través de la creación de la Red Provincial ACV. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-48.875/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2024 la obra de pavimentación de la ruta provincial 54 en el municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictamen de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-48861/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2024 la construcción de un edificio para que funcione en forma conjunta la Escuela N° 4340 “Andrea Azucena Carengo de Villa” y el Colegio Secundario N° 5210 del paraje Los Rosales, municipio El Galpón, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-48.867/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2024 la construcción del destacamento policial en el paraje El Sauce, departamento General Güemes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-48.296/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ente Regulador de los Servicios Públicos cuente con equipos propios de control para medir las oscilaciones y los cortes de energía eléctrica que realiza la empresa EDESA en el departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
7. **Expte. 91-48.704/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir la capacitación obligatoria en Técnicas de Primeros Auxilios a los efectos de asegurar la formación de las personas en conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos).**
8. **Expte. 91-46.971/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incremente las partidas destinadas a la asistencia alimentaria en los Establecimientos Educativos, que cuentan con Comedores Escolares. **Con dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Igualar).**
9. **Expte. 91-48.533/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, gestione los medios necesarios para la creación de una marca con denominación de origen “Hecho en Cafayate” para productos artesanales confeccionados en la ciudad de Cafayate y elaborados por personas que viven en el lugar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

---En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -----

Fecha: 19-09-2023

Autores: Dip. AMAT LACROIX, Esteban – Dip. CARO DÁVALOS, Gonzalo – Dip. CARTUCCIA, Laura D. – Dip. CEAGLIO, Carolina Rosana – Dip. CÓRDOBA, Ana Laura – Dip. DÍAZ, Elena Nahir – Dip. HUCENA, Patricia del Carmen – Dip. LAMBERTO, Víctor Manuel – Dip. LEGUINA, Marcela del Valle – Dip. LÓPEZ, María del Socorro – Dip. PEÑALBA ARIAS, Patricio – Dip. PÉREZ, Martín Miguel – Dip. RALLÉ, Germán Darío – Dip. ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco – Dip. SALVA, Azucena Atanasia – Dip. YONAR, Lino Fernando -

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la actividad de personas humanas y jurídicas que se dediquen, de manera principal o accesoria a la compra, venta o acopio de metales no ferrosos.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente, los yacimientos minerales no ferrosos y productores primarios de estos minerales.

Art. 2º.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, en el que deben inscribirse los sujetos mencionados en el artículo 1º, donde deberán consignarse y mantenerse actualizados los siguientes datos, sin perjuicio de los que por reglamentación se establezcan:

- a) Nombre o Razón Social, CUIT y domicilio
- b) Actividad Principal a la que se dedica
- c) Constancia habilitación municipal y de inscripción en los organismos tributarios provinciales y nacionales

Art. 3º.- Las operaciones de adquisición a cualquier título, enajenación y traslado de metales no ferrosos deben ser registradas por parte de los sujetos obligados en el artículo 1º, en la forma que disponga la reglamentación, debiendo dejarse constancia fehaciente de los siguientes datos:

- a) Identidad y domicilio de proveedores y transportistas o adquirentes.
- b) Individualización de piezas, cantidades, peso y origen que garantice su trazabilidad.
- c) Modalidad y monto de cada operación.

En todos los casos debe existir una exacta correspondencia entre el material descrito en el registro, la documentación probatoria de su adquisición y la de su enajenación y las existencias en depósito.

Art. 4º.- La constatación de las obligaciones de registración fijadas en las disposiciones precedentes se encuentra a cargo de la autoridad de aplicación, la que puede solicitar la asistencia de la Policía de la Provincia e instar la firma de convenios de colaboración con los municipios.

Art- 5º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley trae aparejada la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de entre cinco mil (5.000) y veinte mil (20.000) unidades tributarias
- c) Clausura temporaria
- d) Clausura Definitiva

Las sanciones establecidas pueden aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 7º.- Las personas que se dediquen, de manera principal o accesoria a la compra o venta de metales no ferrosos deben adecuarse a los dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto regular las actividades de compra, venta y acopio de metales no ferrosos en la Provincia.

Se entiende por metales no ferrosos, aquellos que no son hierro ni sus aleaciones, donde éste es componente principal. Se puede enumerar, entre otros, al cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio.

En este marco, para facilitar la trazabilidad de las operaciones, se propone la creación del Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos con la finalidad de recabar información necesaria y a partir de ello, impulsar acciones de control. Es por ello que se prevé la inscripción de personas humanas o jurídicas y las actividades a las que se dedican, y a su vez, el deber de mantener actualizados sus datos.

Normativas similares rigen a nivel local, en las provincias de San Juan (Ley 2437-j), Mendoza (Ley 9447) y Santa fe (Ley 14.191), y otras iniciativas legislativas se discuten, por ejemplo, en la provincia de Río Negro.

En estos últimos años, advertimos el avance de delitos como robo de cables o desmantelamiento de medidores, que tienen por objeto obtener de manera ilegal este tipo de metales, para luego comercializarlos. Esto afecta palmariamente no solo a sectores productivos, sino a empresas prestadoras de servicios públicos como es el caso de la energía eléctrica que además, repercute en perjuicios para los usuarios.

En definitiva, a través de este mecanismo se pretende desalentar el circuito ilegal de metales no ferrosos y evitar la comisión de ilícitos que se vienen produciendo en la Provincia. Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 06-02-2023

Autores: Dip. CARTUCCIA Laura – Dip. AMAT LACROIX Esteban – Sen. ROSSO Carlos Alberto.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), a través de la creación de la Red Provincial ACV.

Artículo 2º: Crease la Red Provincial de salud, la cual estará integrada por efectores de salud públicos y privados, SAMEC e Instituto Provincial de Salud Salta

Artículo 3º: El sector público de salud y el Instituto Provincial de Salud Salta deben incorporar a sus prestaciones médicas la cobertura necesaria para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del ACV, incluyendo el tratamiento del ACV isquémico por vía endovenosa y endovascular.

Artículo 4.º: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5.º: Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes: a) Crear el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos Privados especializados en el tratamiento del ACV. b) Crear el Registro Único Provincial de Pacientes Víctimas del ACV. c) Establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos sanitarios públicos y privados para ser incorporados al Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV. d) Auditar periódicamente los establecimientos sanitarios públicos y privados especializados en el tratamiento del ACV registrados. e) Mantener actualizado el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV. f) Implementar, con las distintas jurisdicciones, el Código de ACV en los sistemas de traslados de emergencia públicos y privados. g) Diseñar e implementar campañas públicas radiales, gráficas, televisivas y digitales de concientización y prevención del ACV, sus factores de riesgo, reconocimiento de los síntomas y otros temas relacionados con la enfermedad.

Artículo 6.º: Los profesionales o centros de salud públicos y privados que tomen contacto o asistan a los pacientes que padezcan ACV deben informar al Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV lo siguiente: a) Datos del paciente. b) Evaluación de la situación al momento de tomar contacto con el paciente. c) Evaluación de posibles factores de riesgo. d) Detalle de intervenciones que se efectúen hasta su alta, indicando secuelas si existen y su posterior seguimiento y desarrollo. e) Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno. La obtención, registración y análisis de los datos tiene como finalidad elaborar estadísticas provinciales, asegurando el control y seguimiento de los casos detectados, a efectos de diseñar políticas sanitarias para la correcta aplicación de la presente ley. En todos los casos, debe tenerse en cuenta el riesgo de ocurrencia del ACV y los protocolos de intervención aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación debe implementar la capacitación continua del equipo de salud abocado a la atención de los pacientes, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral. Asimismo, desarrollar programas de educación destinados a personas con ACV y a sus familias.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios que resulten necesarios con entidades privadas y obras sociales, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de la presente ley.

Artículo 9º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Artículo 10.º La presente ley debe ser reglamentada en un plazo de 30 días a partir de su publicación.

Artículo 11.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El accidente cerebrovascular o ataque cerebral (AC), es una enfermedad que se caracteriza por la presencia un déficit neurológico de inicio súbito, ocasionado por una disminución del flujo sanguíneo cerebral (infarto), o bien por la extravasación de sangre por ruptura de los vasos (hemorragia). De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, 15 millones de personas sufren un AC por año en todo el mundo. De éstos, mueren 5 millones y otros 5 millones quedan con una discapacidad permanente. Es la segunda causa de muerte luego de la cardíaca y la primera causa de discapacidad. Por cada ACV sintomático, se estima que hay 9 "infartos silentes" que impactan en el nivel cognitivo de los pacientes en forma crónica. Entre 80 y 85% de los ACV son isquémicos, mientras que del 15 al 20% restante son hemorrágicos: hematomas intracerebrales y hemorragias subaracnoideas. El riesgo de repetir un ACV es del 26% en los primeros 5 años y del 39% dentro de los 10 años. Se estima que en nuestro país ocurren entre 130.000 y 190.000 ACV por año, es decir, uno cada 4 minutos. El 30 % de las personas fallecen el primer mes, lo que significa de 39.000 a 60.000 muertes anuales en Argentina por esta causa. Si bien se desconocen las causas específicas de los ACV, las investigaciones y el estudio clínico de casos confirman que hay una serie de factores de riesgo que predisponen al organismo a sufrirlos: Factores que pueden tratarse, como la hipertensión arterial (HTA), las enfermedades cardiovasculares (como las alteraciones del ritmo cardíaco, la enfermedad arterial coronaria, la enfermedad valvular cardíaca), la aterosclerosis, los ataques isquémicos transitorios (AIT), la apnea obstructiva del sueño (AOS).- Factores que pueden contribuir al deterioro cerebrovascular, como el consumo excesivo de alcohol (alcoholismo), el abuso de drogas ilícitas, el hábito de fumar (tabaquismo), el sedentarismo y la inactividad física, la obesidad, los hábitos de vida que aumentan el estrés.- Factores que no pueden tratarse, como la edad (el riesgo aumenta con el paso de los años), el género, la pertinencia étnica, la herencia genética, los antecedentes propios previos, las enfermedades colaterales (como la diabetes, las enfermedades de las arterias carótidas).- Los avances en la medicina, en la tecnología médica y en la farmacología permiten que más pacientes puedan recuperarse luego de sufrir un ACV; pero el mejor tratamiento para el ACV es la prevención. Si se controlan los factores de riesgo y se conocen los síntomas de alerta, las posibilidades de superar un ACV --e incluso de evitarla-- son notablemente mayores. - El ACV constituye una urgencia médica que requiere una intervención diagnóstica y terapéutica inmediata. El infarto tarda algunas horas en desarrollarse y este tiempo, denominado ventana terapéutica, supone una oportunidad para evitar o minimizar el daño cerebral. Los estudios han demostrado que si en las primeras horas se consigue bloquear los procesos metabólicos que conllevan a la muerte neuronal se reduce el área de necrosis y por lo tanto la morbilidad y la mortalidad asociada al AC. La trombolisis con drogas endovenosas y la trombectomía mecánica endovascular pueden lograr el objetivo de limitar el daño cerebral tras una oclusión arterial cerebral si se adoptan en tiempo y en forma una serie de acciones coordinadas entre distintos actores de la salud. En el año 1998 se publicó el primer trabajo que demostraba la mejor evolución de los pacientes con AC de tipo isquémico que reuniendo criterios adecuados eran tratados con una droga trombolítica denominada rTPA, instilada por vía endovenosa dentro de las 3 horas de inicio de los síntomas, En el 2008 otro estudio demostró que, en un grupo de la población, esta ventana terapéutica se podía ampliar a 4,5hs. En el año 2015 se publicaron simultáneamente 5 trabajos diferentes que demostraron que, en pacientes con ataque cerebral generado por oclusión de arterias proximales (carótida y cerebral media), el tratamiento endovascular para extracción del trombo causante del ataque cerebral mejora en forma significativa la evolución de esos pacientes. Las últimas guías para el diagnóstico y tratamiento del ataque cerebral

realizadas por la asociación americana del corazón (AHA) en el año 2015, recomiendan con alto nivel de evidencia el tratamiento trombolítico endovenoso para todos los pacientes con ataque cerebral en curso dentro de las tres horas sumado al tratamiento endovascular para extracción del trombo dentro de las 6hs de inicio de los síntomas en aquellos pacientes con ataque cerebral generado en la oclusión de una arteria proximal. Obviamente ambas terapéuticas poseen el aval de la agencia federal de fármacos de EU denominada FDA. La mejoría clínica de los pacientes con ACV impacta directamente en los costos en la atención de los pacientes efectivamente rescatados ya que el tiempo de permanencia en sistemas de internación aguda, subaguda, crónica o de rehabilitación a largo plazo modifican drásticamente estas variables. No se considera en este apartado el costo social y familiar que significa la convivencia con un paciente discapacitado. Algunos de los problemas que se presentan en la provincia de Salta son: Falta una mayor difusión de los factores de riesgo de la enfermedad cerebrovascular. Muchos pacientes llegan fuera de la ventana terapéutica a los centros de salud por falta de alarma en el domicilio o por demoras en los sistemas de traslado no entrenados para esta entidad. Algunos pacientes llegan dentro de la ventana terapéutica a centros de salud que no poseen la tecnología para realizar el diagnóstico (tomógrafo) Algunos centros de salud que poseen tomógrafo no tienen la droga rTpa en la farmacia para administrársela a los pacientes que se diagnosticaron en ventana terapéutica. Algunos centros de salud que poseen tomógrafo y han sido provistos de rTpa no presentan personal suficientemente adiestrado para lograr administrar la droga dentro de los tiempos establecidos. Los pacientes con AC generado por oclusión de una arteria proximal (carótida o cerebral media) que llegan a centro de salud con tomógrafo, rTpa y personal entrenado reciben un tratamiento insuficiente a menos que ese centro de salud tenga una sala de hemodinamia con un equipo de neurointervencionismo que pueda realizar la trombectomía endovascular dentro de las 6hs de inicio de los síntomas. El presente proyecto de Ley crea una Red Provincial de Atención Integral para la prevención del Ataque Cerebro Vascular (ACV)', cuyo objeto es garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), destinada a hacer frente a la problemática descripta, que no hay dudas que es uno de los mayores problemas de salud de nuestro país, y por ende de la provincia de Salta, tanto en el aspecto médico como en el económico y social.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento del mismo.

3.- Expte. 91-48.875/23

Fecha: 02-10-2023

Autor: Dip. BALDERRAMA, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura y Dirección de Vialidad de Salta, arbitren las medidas necesarias; a los fines que se ejecute la obra de pavimentación de la ruta provincial 54 en tramo de 30 km comprendidos entre las localidades de Victoria y Misión La Paz en el municipio de Santa Victoria Este, Departamento Rivadavia.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Diputados surge por los pedidos de los vecinos de las Comunidades de La Gracia, Pozo El Tigre, La Estrella, San Anselmo, Km 1, Misión La Paz, Las Bolsas del municipio de Santa Victoria Este, del

departamento de Rivadavia que esperan con muchas ansias la pavimentación de ese tramo de 30 km de la Ruta Provincial N° 54.

Esta obra, completaría en nuestra jurisdicción el tan anhelado Corredor Bioceánico, habida cuenta que la República de Paraguay ya anuncio oficialmente la ejecución de la obra de pavimentación de su ruta hasta el Puente Internacional en Pozo Hondo-Misión La Paz.

Esta obra originará un gran impacto social en el desarrollo agro-productivo, turístico y comercial, habida cuenta que esta ruta en realidad tiene una ubicación estratégica, por su comunicación vial en una zona de triple frontera entre Argentina, Bolivia y Paraguay y es la salida cabal como corredor bioceánico.

Es necesario que el Gobierno Provincial a través de sus organismos competentes, realicen esta obra pavimentación de 30 Km que garantizará también la transitabilidad y comunicación de los habitantes de este municipio y en el aspecto de la salud, las emergencias sanitarias de esa jurisdicción tendrán una salida más directa y rápida a los Hospitales de base y evitaremos su aislamiento en épocas de verano y de lluvias.

Por esta necesidad descripta y señalada, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Declaración.

4.- Expte. 91-48.861/23

Fecha: 26-09-2023

Autor: Dip: OTERO, Antonio Sebastián

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, incluyan en el Plan de Obras Públicas Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2024; la construcción de un Edificio Educativo que funcione en forma conjunta la Escuela Andrea Azucena Careno de Villa N° 4340 y el Colegio Secundario N° 5210 del paraje los Rosales, municipio de El Galpón, departamento Metán, ya que en el que funciona hoy está totalmente deteriorado.-

5.- Expte. 91-48.867/23

Fecha: 28-09-2023

Autor: Dip. RALLE, Germán Darío.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias para incorporar en el Plan de Obras Públicas Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2024 la construcción del destacamento en el Paraje El Sauce, departamento General Güemes.-

6.- Expte. 91-48.296/23

Fecha: 30-06-2023

Autor: Dip. Gloria Seco

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Ente Regulador de Servicios Públicos de Salta, cuente con equipos propios de control para medir las oscilaciones y los cortes de energía eléctrica que realiza la empresa EDESA en el departamento de Orán y perjudica a los usuarios de manera directa.

7.- Expte. 91-48.704/23

Fecha: 18-09-2023

Autora: Dip. DE VITA, Isabel Marcelina

Proyecto de Ley
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Institúyase la capacitación obligatoria en Técnicas de Primeros Auxilios a los efectos de asegurar la formación de las personas en conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida.

Art. 2º.- Definición: Primeros Auxilios:

- Atención inmediata que se brinda a una persona enferma, lesionada o accidentada en el lugar de los acontecimientos, antes de la llegada del personal especializado o ser trasladado a un centro asistencial u hospitalario.

Art. 3º.- las capacitaciones serán obligatorias y la frecuencia de las mismas serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

Art, 4º.- Será sujeto de la presente Ley, todo el personal que trabaja en los tres poderes del Estado Provincial.

Art 5º.- La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública, el responsable de las capacitaciones mediante la realización de Jornadas Teóricas-Prácticas de Primeros Auxilios.

Art 5º.- los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias, ejercicio vigente.

Art. 6º.- De Forma.-

Fundamentación:

Cualquier persona puede transformarse en una víctima, en la vía pública, el trabajo, en tránsito o en el hogar. Existen una gran variedad de factores que atentan contra la salud y el bienestar individual y colectivo, cuando el organismo se ve alterado por una causa interna (paro cardíaco) o una causa externa (trauma, lesión); que pueden comprometer su integridad física o incluso ocasionar la muerte.

Cuando se produce un incidente o una emergencia, el primer socorro es prestado por las personas que se encuentran ocasionalmente en el lugar (Testigos), conocidos, familiares, compañeros de trabajo, que en general, no poseen conocimientos específicos y carecen de entrenamiento para atender lesiones potencialmente letales. Por esto, es de vital importancia que la comunidad se instruya en el socorro y atención inicial básica de las víctimas hasta la llegada del personal de salud y conozca las técnicas básicas de asistencia inicial y reanimación que ofrece la capacitación en primeros auxilios. El objetivo es lograr mantener la seguridad en todas las etapas de atención en caso de incidentes, evitando que quien presta asistencia se convierta en una víctima más, por desconocimiento de los peligros que pueden afectarlo en la escena.

8.- Expte. 91-46.971/22

Fecha: 11-10-2022

Autora: Dip. RIQUELME Teodora Ramona

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología, incremente urgente las partidas destinadas a la asistencia alimentaria a los Establecimientos Educativos, que cuentan con Comedores Escolares.

Fundamentos

Los programas de asistencia alimentaria se originan en el marco de los programas de lucha contra la pobreza, los cuales tienen una amplia trayectoria en nuestro país y especialmente en nuestra provincia. La mayoría de sectores vulnerables, se alimentan en la escuela, donde se complementa la alimentación del hogar y se transmiten hábitos de comensalidad, higiene y nutrición.

Actualmente el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cubre las necesidades alimentarias a los alumnos de los niveles Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y de Educación Técnica de los establecimientos educativos estatales, a un total de 871 establecimientos con una población, aproximadamente, de 180.000 estudiantes.

Según modalidades y costo, desde marzo 2022 hasta la actualidad son los siguientes montos:

Albergue Permanente: \$225,62 (lunes a domingo)

Albergue Común: \$225,62 (lunes a viernes)

Los albergados reciben desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Jornada Completa: \$112,81 (desayuno y/o merienda y almuerzo)

Jornada Simple con Almuerzo: \$81,95 (almuerzo)

Jornada Simple con Refrigerio: \$30,86 (desayuno y/o merienda).

Estos valores son por alumno/día y teniendo en cuenta el costo de los alimentos resulta insuficiente cubrir las necesidades de una adecuada alimentación del escolar.

El proceso de alza sostenida de los precios de los alimentos de lo que va el año, se estima en una inflación interanual del 85,6 % para el rubro alimentos y bebidas dentro del hogar y un acumulado del 65,2%

En el mes de abril del corriente año en esta Cámara se solicitaba con urgencia a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la actualización de las partidas ya que se pagaba a montos de año 2021, totalmente desfasado para cubrir los requerimientos alimentarios según modalidad.

Hoy nuevamente vengo a solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la actualización de dichas partidas ya que quedaron insuficientes para una asistencia alimentaria adecuada.

Diversos estudios demuestran que una nutrición y alimentación adecuada, en la edad escolar, tiene una relación directa con un mejor rendimiento escolar.

La nutrición deficiente en niños incrementa las probabilidades de ingreso tardío al sistema educativo, mayor repitencia, deserción y bajo nivel educativo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto.

Expte. N° 91-46.971/22
19/10/2022

Ingresado en Mesa de Entradas: 21-9-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el expediente de referencia, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Ramona Riquelme, en el cual propone: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incremente las partidas destinadas a la asistencia alimentaria en los Establecimientos Educativos, que cuentan con Comedores Escolares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN**.

Sala de Comisiones, 12 de septiembre de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

GERMAN DARIO RALLE
VICTOR LAMBERTO
ELENA DIAZ
SOFIA SIERRA
GLORIA SECO
ROBERTO BONIFACIO
OSBALDO ACOSTA

Presidente
Vicepresidenta
Secretaria

Refrendan el presente para constancia:

Marcela López Fabbroni
SECRETARIA DE COMISIÓN

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. N° 91-46.971/22

19/10/2022

Ingresado en Mesa de Entradas: 29-9-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-46.971/22**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Teodora Ramona Riquelme, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incremente urgente las partidas destinadas a la asistencia alimentaria a los Establecimientos educativos que cuentan con Comedores Escolares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN**.

Sala de Comisiones, 26 de septiembre de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo	Presidente
PAREDES, Gladys	Vicepresidenta
CARTUCCIA, Laura	Secretaria
ACOSTA, Osbaldo	Vocal
BARBOZA, Mabel	Vocal
PEÑALBA ARIAS, Patricio	Vocal
RIGO BAREA, Noelia	Vocal
RIQUELME, Ramona	Vocal
VARGAS, Ricardo Germán	Vocal

Suscriben el presente para constancia:

MARÍA ANDREA CUEVAS
SECRETARIA DE COMISIÓN

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO

9.- Expte. 91-48.533/23

Fecha: 28-08-2023

Autor: Dip. PEÑALBA ARIAS, Patricio.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, elabore una marca de denominación de origen "Hecho en Cafayate" para productos artesanales confeccionados en la ciudad de Cafayate y elaborados por personas que viven en el lugar.

FUNDAMENTOS

La marca de denominación de origen busca brindar información al comprador (turista o habitantes de la zona) diferenciando por un lado los productos que son de carácter artesanal y de elaboración en el pueblo de Cafayate, de los productos de elaboración industrial y de realización fuera de la localidad. El objetivo del proyecto es fomentar la comercialización de productos que son

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.